
La enseñanza del Derecho Político desde la perspectiva de los derechos humanos y las ciudadanías. El nuevo programa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

The teaching of Political Law from the perspective of human rights and citizenship. The new program of the Faculty of Legal and Social Sciences of the National University of La Plata

O ensino do Direito Político na perspectiva dos direitos humanos e da cidadania. O novo programa da Faculdade de Ciências Jurídicas e Sociais da Universidade Nacional de La Plata

L'enseignement du droit politique sous l'angle des droits de l'homme et de la citoyenneté. Le nouveau programme de la Faculté des Sciences Juridiques et Sociales de l'Université Nationale de La Plata

从人权和公民身份的角度看政治法教学。拉普拉塔国立大学法律和社会科学学院的新课程。

*Alejandro Medici*¹ | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 11 Otoño 2019 (21 marzo a 21 junio), 277-296

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e276>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9409-8744>

Recibido: 19/05/2019

Aprobado: 25/05/2019

¹ Profesor Titular de Derecho Político en UNLP y UNLPam, Doctor en Derechos Humanos por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Investigador categoría I del sistema de incentivos, Miembro del GT CLACSO Pensamiento Jurídico Crítico.

Resumen: En el presente texto, problematizamos el sentido, objetivos y ubicación en la carrera de Derecho Político, presentamos los contenidos y fundamentos teóricos y metodológicos del nuevo programa de la asignatura correspondiente a la cátedra 3 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Proponemos finalmente, una forma de enseñar y comprender Derecho Político desde una perspectiva que se descentra del cratos centrismo y se afirma desde las ciudadanías y los derechos humanos, en forma situada.

Palabras claves: Enseñanza, Derecho político, derechos humanos, ciudadanía.

Abstract: In the present text, we problematize the meaning, objectives and location in the career of Political Law, we present the contents and theoretical and methodological foundations of the new program of the subject corresponding to Chair 3 of the Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. We propose, finally, a way of teaching and understanding Political Law from a perspective that is decentralized from the centrality and is affirmed from citizenship and human rights, in a situated form.

Keywords: Teaching, Political Law, Human Rights, Citizenship.

Resumo: No presente texto, problematizamos o significado, objetivos e localização na carreira do Direito Político, apresentamos os conteúdos e fundamentos teóricos e metodológicos do novo programa da assinatura correspondente á cátedra 3 da Faculdade de Ciências Jurídicas e Sociais. Propomos finalmente, uma forma de ensinar e compreender Direito Político desde uma perspectiva que é descentrada do cratos centrismo e afirma-se a partir as cidadanias e os direitos humanos, em forma localizada.

Palavras-chave: Ensino, Direito Político, Direitos Humanos, Cidadania.

Résumé: Dans le présent travail, nous problématisons le sens, l'objectif et la localisation du sujet Droit politique dans le le programme d'études de droit. Nous présentons le contenu et les fondements théoriques et méthodologiques du nouveau programme du sujet correspondant à la chaire III de la Faculté des sciences juridiques et sociales. Nous proposons enfin un moyen d'enseigner et de comprendre le droit politique dans une perspective décentralisatrice affirmée à partir de la citoyenneté et des droits de l'homme.

Mot-clés: Enseignement, droit politique, droits de l'homme, citoyenneté.

摘要: 在本文中, 我们研究了政治法事业的意义, 目标和地点, 提出了法律和社会科学学院新课程的内容, 理论和方法基础。最后, 我们提出了一种教育和理解政治法的方式, 这种方式从中心地位分散出来, 并以公民身份和人权的形式得到肯定。

关键字: 教学, 政治法, 人权, 公民身份。

I. Introducción

La enseñanza del Derecho Político está en crisis. Crisis que no llega (aún) a la propuesta de la erradicación de la materia de los planes de estudios. No obstante, sí alcanza a generar confusión o al menos vaguedad en cuanto a los objetivos, la denominación y el sitio que la asignatura debe tener en la formación académica de los/as profesionales del derecho.

Siendo que hemos escrito sobre esos temas, para no repetir tópicos sobre los que ya hemos reflexionado², preferimos en este texto comentar la experiencia, que está en sus inicios, de plasmar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura una nueva perspectiva del derecho político y sus fundamentos, a través del nuevo programa de la Cátedra 3 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

II. Fundamentación: Ubicación e importancia de la materia, vinculación con las correlativas

El plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP ha sido modificado en 2013 mediante Resolución HCD N° 336 de 27 de diciembre de 2013.

² Ver Médici, Alejandro. El malestar en la cultura jurídica. La Plata. EDULP. 2011. pp. 35-56.

Durante 2017 ha comenzado con la implementación del nuevo plan y, las autoridades de la facultad han solicitado la actualización de los programas y el ajuste al nuevo *currículo*, en consonancia con los estándares aprobados para la acreditación de las carreras de Abogacía por el Consejo Interuniversitario Nacional (Res. CE N° 954/14).

Las modificaciones esperadas no sólo apuntan a los contenidos, sino que se hace hincapié en una metodología de la enseñanza que se aleje de las clases magistrales y despliegue los contenidos teóricos junto con la práctica disciplinar.

El programa de la materia Derecho Político correspondiente a la Cátedra III fue aprobado el 7 de julio de 1987. Treinta años de vigencia hacen posible hablar de virtudes y defectos, pero tanto el tiempo transcurrido, como las exigencias que la comprensión de la realidad a la que se dirige la materia, hacen que hoy sea un programa meramente formal y en parcial desuso. Que no resulte significativo o de utilidad como herramienta facilitadora y orientadora del estudio de la materia para los y las estudiantes.

El Derecho Político no es una materia de cultura general complementaria sobre ciencias políticas o teoría del estado a insertar en los contenidos formativos de los/as futuros/as profesionales del derecho, sin conexión con los ejes troncales (las distintas ramas del derecho positivo) de la misma.

Por el contrario, la primer y simple justificación de la materia y de su designación “Derecho Político”, así como de los contenidos que debería tener y de su ubicación más conveniente en el plan de estudios de la carrera, es una “verdad de perogrullo”: que el derecho es político, que existe una “politicidad” (no en el sentido partidista) del derecho. No obstante, esto que es generalmente admitido no se refleja adecuadamente en los contenidos de formación de los y las futuros/as profesionales del derecho. Pareciera que conviene más adoptar una actitud teórica de distanciamiento, neutralidad u objetividad que encubre o desplaza la cuestión de la inevitable politicidad del derecho.

Los contenidos del orden jurídico en sus principios, valores positivizados y normas son portadores de opciones acerca de políticas del derecho y programas jurídicos a realizar, sujetos a polémica e interpretaciones por parte de los operadores jurídicos (y políticos). Por lo tanto, no alcanza con encajar contenidos de ciencia política o teoría del estado desvinculados del resto de los contenidos troncales del plan de estudios como una simple materia complementaria o de cultura general.

Por el contrario, hay que facilitar a los futuros graduados las herramientas teóricas y prácticas que los orienten en su futuro ejercicio y comprensión del derecho en lo que hace a las opciones de políticas del derecho que se abren en cada una de las distintas instancias del ejercicio de la profesión (estatal, privado, social). Aprovechar los contenidos de esta asignatura como herramientas que le serán sumamente útiles en su actuación profesional futura para comprender las opciones de políticas del derecho en las que tendrá que encuadrar u orientar su intervención desde distintos ámbitos de ejercicio.

Para poner un ejemplo, la identificación y comprensión de los paradigmas jurídicos operantes (en el sentido preciso de Jürgen Habermas³, en su texto *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, quien construye el concepto para comprender y problematizar “*los nexos de sentido que permanecen latentes [...] y que objetivamente establecen una conexión entre el sistema jurídico y su entorno social, y también subjetivamente, a través de las imágenes de los juristas se hacen de sus contextos sociales*”), las políticas del derecho y programas jurídicos que les son inherentes, requiere de un grado de avance y madurez de los estudiantes que difícilmente puede esperarse en el primer año de la carrera.

³ Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado constitucional de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta. Madrid. 1998. p. 470.

Así, identificar y distinguir políticas del derecho y programas jurídicos de un paradigma neoliberal o de un paradigma social del derecho, por ejemplificar, exige conocer: las normas constitucionales y leyes marco, diferenciar entre las tendencias económicas keynesianas y neoclásicas en el marco de la economía política, para comprender las distintas formas de vinculación funcional entre estado y derecho que ambos paradigmas suponen. Es decir, requiere conocimientos de teoría del derecho, economía política, derecho constitucional positivo y derecho internacional de los derechos humanos en tanto los instrumentos internacionales de DESC, incorporados al bloque de constitucionalidad en las condiciones de su vigencia, suponen estándares y exigencias normativos y de políticas públicas. Todo ello para poder comprender los alcances de cada uno de los paradigmas y lo que suponen en términos del modelo del estado constitucional de derecho.

De ahí que, en oportunidad de ser consultados de cara a la reforma del plan de estudios, que finalmente se concretó en el nuevo plan de estudios o “plan 6”, propusimos que la asignatura fuera ubicada en una posición más avanzada del desarrollo del currículo, siguiendo las experiencias de las facultades de derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, de la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad Nacional del Comahue.

En las dos primeras la asignatura está ubicada en sus planes de estudios en tercer y cuarto año, en la última ha sido desdoblada en dos que se integran en primer y segundo año del plan de estudios. En todos los casos, esas ubicaciones y disposiciones de la asignatura obedecen a la importancia de no retacear la dimensión de politicidad y la responsabilidad cívica dimanante para los profesionales del derecho.

Desafortunadamente, pese a lo fundado del pedido, esto no fue compartido por las autoridades y gestores de nuestra facultad en el diseño de la ubicación de las materias y sus correlatividades. Por otro lado, y no obstante lo dicho, es preciso reconocer que la ubicación de la asignatura en el nuevo plan

de estudios ha sido beneficiada por la inclusión de nuevas y necesarias correlativas previas, como son “Introducción a las ciencias sociales” e “Introducción al conocimiento científico y a la metodología de la investigación”. Estas materias en principio promueven un estudiantado que llega a la asignatura con su formación propedéutica fortalecida, en relación con el plan de estudios anterior.

Sigue siendo necesario entonces, que, aún con esas limitantes relativas, el Derecho Político cumpla con la función de evidenciar en la formación de la estudiantina la politicidad del derecho, sin retaceos basados en una pretendida asepsia, para empezar a discernir las responsabilidades calificadas que caben a ciudadanos y ciudadanas, que, en tanto futuros y futuras profesionales del derecho, van ganando el manejo de la herramienta jurídica.

A más abundamiento argumental quiero recordar que los grandes maestros del derecho público que supieron enseñar en las aulas de nuestra facultad y prestigiar nuestra casa de estudios, como Carlos Sánchez Viamonte, Segundo V. Linares Quintana, Arturo Sampay, Alfredo L. Palacios, Silvio Frondizi, Alfredo Galleti, Bartolomé Fiorini, Germán Bidart Campos, Humberto Quiroga Lavié, Juan Carlos Rubinstein, Carlos Fayt, Hugo Mateo Dolgopol, Manuel Urriza, Ramón Torres Molina entre otros y otras, destacaron y constituyen referencia en sus respectivas áreas porque a su conocimiento del derecho y del derecho público agregaron la comprensión de la politicidad y complejidad de la instancia jurídica de la sociedad. Creo que no les recordaríamos, si se hubieran limitado a la enseñanza y repetición del derecho positivo en forma dogmática.

Estas opciones y responsabilidades en las que debe formarse a los y las estudiantes a lo largo de todo el desarrollo del currículo de la carrera, y no sólo en derecho político, tienen, también en nuestra asignatura, como núcleo central las exigencias dimanantes del bloque de constitucionalidad que articula los mencionados instrumentos internacionales de derechos

humanos en las condiciones de su vigencia. De ahí el énfasis puesto en las concepciones de dignidad humana vinculadas a las teorías e instituciones políticas. Y más específicamente, en su significativo central en la modernidad: los derechos humanos. Por lo tanto, los derechos en general, y en especial, aquellos que hacen a su dimensión cívica y política son tanto un contenido transversal a todo el programa, pero además se desarrollan específicamente en lo pertinente a nuestra asignatura.

III. Renovación de los referentes de la asignatura

La perspectiva de abordaje de la materia, acorde a las exigencias formativas del siglo XXI y de nuestro contexto sociocultural, debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: politicidad del derecho, enfoque desde los derechos humanos y la ciudadanía, perspectiva de género, perspectiva socioambiental, pensamiento situado y giro descolonizador.

Como decíamos en la contextualización de la ubicación de la asignatura dentro del plan de estudios vigente, nosotros entendemos que la docencia en Derecho Político implica una doble tarea, a la tradicional formación en los conceptos básicos que hacen a los contenidos mínimos: poder, estado, derecho, fuerzas políticas y sociales, representación, sistemas electorales, el régimen jurídico constitucional de todos estos conceptos, su desarrollo histórico, etc., se le suma la, para nosotros inescindible de la primera, necesidad de la formación de las futuras y los futuros profesionales del derecho en la responsabilidad ciudadana cualificada que supone el manejo del derecho.

El derecho es una mediación social que regula ámbitos relevantes de la convivencia. Al hacerlo, toma opciones que provienen de diversos proyectos sociales, que tienen implicancias políticas y morales. El derecho es, sintéticamente, mediación para la realización de proyectos sociales⁴.

⁴ Dussel, Enrique. Praxis latinoamericana y filosofía de la liberación. Docencia. Buenos Aires. 2010.

Tiene, por lo tanto, en forma inherente, una dimensión de politicidad. Esto que resulta evidente no es entonces descubrir algo nuevo, sino hacer visible lo visible. Infelizmente el formalismo de la enseñanza jurídica ha evitado durante mucho tiempo esta evidencia de la politicidad del derecho, generando una enseñanza excesivamente basada en la normatividad y la dogmática abstractas, sin tener en cuenta los supuestos básicos subyacentes, históricos, morales, que hacen a las opciones de lo que podemos llamar, “políticas del derecho”. Enrique Marí⁵ ha denominado esta pretensión de la autosuficiencia de la práctica y la enseñanza del derecho como el “mito de la uniformidad semántica del discurso jurídico”. El derecho alude y no puede disimular, su relación jurisgénética con la política y el poder, pero a continuación, por medio de la profesionalización corporativa de las tareas jurídicas, y la enseñanza jurídica formalista, elude ese vínculo y relación tensa de politicidad que está en su origen y ejercicio.

Es decir, evita interrogarse sobre en qué forma, según que necesidades históricas y sociales, influenciado por cuáles intereses, en base a qué justificaciones filosóficas, políticas y morales, el derecho regula distintos ámbitos relevantes de la convivencia social.

En ese sentido, y ensayando una respuesta muy general, se puede decir que el derecho contemporáneo, no es neutral, sino que toma como núcleo principiológico y normativo a los derechos humanos. Por lo tanto, el Derecho Político debe enseñarse no desde una perspectiva pretendidamente descriptiva, mucho menos desde una cratoscéntrica, sino desde los derechos y la ciudadanía. Nosotros entendemos derechos humanos y ciudadanías como procesos históricos y sociales de apertura y consolidación de espacios (culturales, institucionales, jurídicos y políticos) de lucha por las plurales formas y comprensiones

⁵ Marí, Enrique y otros. El discurso jurídico. Abordaje psicoanalítico y otros enfoques. Hachette. Buenos Aires. 1982. p. 57.

de la dignidad humana. (Cf. Joaquín Herrera Flores, David Sánchez Rubio, entre otros y otras⁶).

Esta certeza tiene consecuencias en varios aspectos. Pensamos que el Derecho, y en este caso el Derecho Político ya no puede enseñarse sin incorporar una perspectiva de género transversal a toda la materia. Ello tanto en lo que hace a las políticas del derecho, como a la historia de los procesos e ideas políticas que han influido en procurar equidad en las relaciones entre sexos, y en la construcción social de igualdad y diferencia no inferiorizante en los roles de género, siendo esta dimensión fundamental a la hora de reforzar el enfoque de la asignatura desde una mirada que se descentra de la descripción del poder formal institucionalizado.

De ahí la necesidad de incorporar las interrelaciones entre derecho-instituciones-y formas históricas y contemporáneas de poder social, lo que implica, historizar la dimensión androcéntrica del poder, resaltar la historia de los movimientos sociopolíticos y de las ideas políticas críticas, para formar a las /los futuros profesionales en políticas del derecho que incorporen el enfoque de género. El plan propuesto apunta a modificar el Programa para que dé cuenta de esta historia de exclusiones y luchas, en la convicción de que es imprescindible reflexionar y tomar conciencia sobre la inequidad de género para contribuir a eliminar la violencia de género en la sociedad.

Tampoco puede enseñarse la materia, como si la sociedad humana organizada actuara en un vacío, sin relación con la naturaleza. Si la política y sus instituciones son formas de organizar la convivencia de los seres humanos, ésta no puede escindirse de las formas en que se satisfacen las necesidades sociales en relación con el medio ambiente natural. Existe hoy

⁶ Herrera Flores, Joaquín. La reinención de los derechos humanos. Atrapasueños. Sevilla. 2005; Sánchez Rubio, David. Encantos y desencantos de los derechos humanos. De emancipaciones, liberaciones y dominaciones. Icaria. Barcelona. 2011, entre otros muchos textos de estos autores y de otras/os que seguimos esta perspectiva acerca de derechos humanos y ciudadanías en América Latina y Europa.

una tendencia a superar la escisión entre disciplinas hiperespecializadas, articulando ciencias sociales y de la naturaleza.

De ahí que la política no puede pensarse al margen de sus precondiciones, de sus prácticas y de sus consecuencias socioambientales, que el derecho debe intentar regular en función de la reproducción de la vida de la especie humana, entendida como parte del circuito de la vida sobre el planeta. La dimensión de las relaciones de poder es fundamental para pensar una ecología política de las sociedades. Cada vez resulta más evidente, que el derecho y los derechos humanos no pueden pensarse al margen de la cuestión socioambiental.

Tampoco alcanza solamente con incorporar las disciplinas ambientales en las carreras académicas de forma especializada, por ejemplo, el derecho ambiental en el plan de estudios, sino que debe ser una mirada transversal a la enseñanza del derecho.

Es por lo tanto también necesario incorporar en la enseñanza de nuestra materia herramientas conceptuales de la ecología política, la historia ambiental, la sociología ambiental⁷, que permitan a las y los estudiantes de derecho tener nociones de historia y de política que les hagan visualizar como las relaciones de poder (económico, cultural, político) influyen el metabolismo social con la naturaleza entre las regiones y estados y al interior de los mismos, distribuyen costos y beneficios de la relación sociedad-naturaleza, para fomentar la comprensión en las futuras abogadas y en los futuros abogados de las políticas del derecho vinculadas al desarrollo humano sustentable. Se trata de problematizar cómo se ha receptado, en líneas generales, en el estado y en el derecho esta cuestión central.

Todo esto, a su vez, debe ser articulado desde pensamiento situado, que promueve la formación de profesionales que entienden el derecho, no como conjunto de normas e instituciones abstractas, sino como herramientas y mediaciones para

⁷ Garrido, F., Gonzales de Molina, J.L., Solana, J-L. (Eds.) El paradigma ecológico en las ciencias sociales. Icaria. Barcelona. 2007.

resolver problemas en contextos y situaciones concretas. De ahí que la comprensión de las exigencias en términos de necesidades sociales, de modulaciones de funcionamiento de las instituciones del estado constitucional y democrático de derecho, de las interpretaciones posibles de las normas en el marco de las experiencias y situaciones concretas, sean centrales en dicha formación.

Sin duda, creemos esto es válido para todas las asignaturas de la formación jurídica académica. En el caso de Derecho Político, resulta necesario incorporar en la historia de los procesos e ideas políticas una perspectiva que cambia la dirección de la mirada. Para poder pensarnos y hablarnos y no ser pensados o hablados.

La historia de las ideas políticas pretendidamente “universal” tiene en realidad marcado sesgo eurocéntrico. Nuestra situación regional y nacional aparece como una consecuencia, un epifenómeno menor y derivado de lo que sucede en el centro donde se juega y vertebrata la historia política. De la misma forma, pensar los modelos de funcionamiento de sistemas políticos, trazar una arquitectura de sus instituciones, discernir su funcionalidad, supone siempre receptor pasivamente las experiencias euronorteamericanas, consideradas modélicas. Las experiencias de organización política, los procesos y movimientos sociales de nuestra región, las ideas políticas de las mujeres y hombres que comparten nuestra historia regional, las dimensiones específicas que nuestra realidad exige en términos de derechos humanos y de ciudadanías, nos son desconocidas en relación con la historia y las ideas políticas de Occidente (entendiendo por tal Europa y los Estados Unidos).

No se trata de promover un pensamiento esencialista ni particularista, sino de comprender los contenidos de la asignatura desde nuestro arraigo situacional, desde nuestra experiencia histórica y desde una perspectiva que a partir de allí se eleva y aporta a la construcción de lo general y de lo universal. Las relaciones de poder, el funcionamiento del derecho y de las

instituciones, los requerimientos que hacen a las ciudadanías y a los derechos humanos, no se ven igual en abstracto que partiendo de nuestra experiencia jurídica y política. (Cf. Casalla, Auat, Jaramillo, Argumedo, entre otras y otros⁸).

Experiencia que tiene que ver con nuestra ubicación post-colonial en el sistema mundial, con condicionamientos que la misma implica en la construcción de relaciones económicas, políticas, culturales, de género, ambientales internas y externas, con el carácter pluralista de nuestra sociedad, con los patrones de relaciones de poder y de desigualdades sociales que esta diferencia implica. Obviar estas determinaciones, para formar en una cultura general abstracta de la historia de las ideas y de las instituciones políticas, ya no puede ser una opción en la enseñanza de nuestra asignatura. (Cf. Wallerstein, Quijano, Dussel, Gunder Frank, entre otras y otros⁹).

Se trata de comprender la diferencia entre los contextos de enunciación de los discursos del conocimiento político y jurídico, que tienen sus ámbitos específicos de producción sesgados hacia las academias hegemónicas de Estados Unidos y Europa Occidental, y los contextos de la recepción y reproducción de dichos discursos en América Latina y el Sur global, promoviendo una relectura activa desde nuestra situación y no pasiva, como ha sido generalmente hasta ahora. También de percibir las enunciaciones propias y las reenunciaciones situadas de esos discursos. En resumen, de enseñar el conocimiento político desde la percepción crítica de la geopolítica del conocimiento operante.

⁸ Casalla, Mario. América Latina en perspectiva. CICCUS. Buenos Aires, 2011; Auat, Alejandro. Hacia una filosofía política situada. Waldhuter. Buenos Aires. 2011. Jaramillo, Ana. La descolonización cultural. Un modelo de sustitución de importación de ideas. Ediciones UNLa. Lanús. 2014; Argumedo, Alcira. Los silencios y las voces en América Latina. Notas sobre el pensamiento nacional y popular. Ediciones del Pensamiento Nacional. Buenos Aires. 2006.

⁹ Wallerstein, Immanuel. El moderno sistema mundial 1, 2, 3. Siglo XXI. Mexico D.F. 1996, 1998; Quijano, Anibal. La colonialidad del poder. Eurocentrismo y América Latina. En: Lander. Edgardo (Comp), La colonialidad del saber, eurocentrismo y ciencias sociales. CLACSO-UNESCO. Buenos Aires. 2001; Dussel, Enrique. Política de la liberación. Vol. 1. Historia mundial y crítica. Trotta. Madrid. 2007.

Esto implica pensar la experiencia política, las instituciones, el estado, la sociedad y todo el campo semántico de la asignatura desde nuestra experiencia y situación regional, y desde allí comprender la historia política mundial (entendiendo por tal calificación no solamente una historia de tipo eurocéntrico u occidental).

Estamos, por lo tanto, ante desafíos que nos retan como personas y como docentes de derecho: Cambiar la mirada centrada en el poder hacia una centrada en las ciudadanías y los derechos. Cambiar la perspectiva androcéntrica en que hemos sido formadas, por una sensible a la igualdad y diferencia en la construcción de relaciones y roles de género.

Cambiar la idea de que el estado y el derecho operan en el vacío de relaciones con el medio natural, o de que el derecho ambiental es una rama más de la hiperespecialización de las ciencias jurídicas, por una sensibilidad comprensiva de la cuestión socioambiental y sus determinantes de poder, las responsabilidades de ciudadanías, instituciones, políticas públicas en la construcción de una relación sustentable con la naturaleza, de la que nuestra vida y la de las generaciones futuras dependen.

Cambiar la formación eurocéntrica, por una situada en nuestra realidad y experiencia contextual, desde la que poder receptar activamente, ponderar y aportar desde nuestra realidad al interrogante sobre qué son en el pensamiento político contemporáneo generalidad y universalidad. Para poder pensar desde nuestra situación las instituciones políticas y el derecho como mediaciones para la convivencia, los derechos y el ejercicio de las ciudadanías.

Si nosotros no conseguimos incorporar esto en nuestra mirada de la realidad, en el ejercicio de nuestra función docente, mal podremos fomentar aptitudes y actitudes acordes a estos objetivos en los y las estudiantes de derecho.

IV. Ejes o núcleos centrales/ conceptos claves

Los ejes o núcleos centrales pasan en la primera parte:

Por una mirada de los conceptos y procesos políticos fundamentales no cratoscéntrica sino orientada hacia los derechos humanos y las ciudadanías.

Por un enfoque relacional que muestra la articulación del derecho como mediación de proyectos en diálogo y tensión. Proyectos que articulan distintas formas de entender las relaciones entre grupos sociales, la construcción de roles de género, las relaciones socioambientales, y por lo tanto inciden en la comprensión de ciudadanías, derechos y poderes.

Estas consideraciones se hacen desde un pensamiento no abstracto sino situado en nuestra realidades nacionales y regionales. Metodológicamente requiere de ubicar todos los conceptos y procesos en una historia mundial, por oposición a la llamada “historia universal” de sesgo eurocéntrico y difusionista. Y de poner en constante relación los conceptos de la primera parte con los de la segunda, como vía de historización desde la propia experiencia situacional del campo semántico de la asignatura.

En esa tarea el giro descolonizador, la recepción activa de las ideas políticas y el mejor conocimiento de las propias ideas y procesos regionales y nacionales pretenden mirar y aportar al mundo y no ser mirados o hablados desde un pretendido “punto cero” abstracto.

Las ciudadanías así pensadas, hacen a una articulación de interseccionalidades plurales de clase, género, cultura, etnia, región, etc., pero matizadas por lo situacional nacional y latinoamericano, por las formaciones nacionales de alteridad (Cf. Segato, Lugones, entre otras y otros¹⁰). Desde ahí es posible pensar la historia y funcionamiento de las instituciones políticas,

¹⁰ Segato, Rita. La nación y sus otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad. Prometeo. Buenos Aires. 2007.

de la democracia y del estado de derecho constitucional, en las formaciones políticas regionales y nacional (complejos estado-sociedad civil) (cf. Rubinstein, Cox, entre otros y otras¹¹) desde la experiencia y aportar al conocimiento general del campo de la asignatura.

Sintéticamente entonces:

Politicidad del derecho; formaciones políticas (complejos estado-sociedad civil); relaciones entre derechos, instituciones y poderes nominados e innominados jurídicamente; relaciones sociales en contexto situacional y sus incidencias en las ciudadanías y derechos; perspectiva de género; politicidad de las relaciones sociedad naturaleza o ecología política; perspectiva situada (ideas, fuerzas, procesos) en contexto regional y nacional; contextualización en una historia mundial no eurocéntrica vista desde nuestra experiencia (giro descolonizador); formaciones nacionales de alteridad; derechos humanos y ciudadanías como procesos de apertura y consolidación de espacios de lucha por el reconocimiento de los diversos aspectos y comprensiones de la dignidad humana.

V. Conclusión: una redefinición del Derecho Político

En esta perspectiva, el Derecho Político se define entonces a contrapelo de algunas de las tendencias que marcaron la enseñanza de la asignatura en las facultades de derecho de nuestro país.

No es una materia de cultura general politológica para futuras/os profesionales del derecho.

Mucho menos de repetir la triste historia de un pseudo realismo, que pretendía enseñar la subordinación del derecho al poder, siendo funcional a la justificación de los gobiernos de

¹¹ Rubinstein, Juan Carlos. Formación política y nación. En: Biblioteca del Congreso de la Nación (Ed.) Nación y mercado. Buenos Aires. 1999; Cox, Robert. Social forces, states and world orders. Beyond international relations theory. En: Keohane, Robert. Neorealism and its critics. Columbia University Press. New York. 1986.

facto o a las deficiencias del funcionamiento de nuestro proceso democrático y/o nuestro estado de derecho.

El derecho político en perspectiva emancipatoria trabaja comprendiendo críticamente las tensiones y exorbitancias entre derecho y poder de forma histórica y contextual. Situada.

Se trata de una asignatura prescriptiva, normativa, de nuevo, crítica. No meramente descriptiva. Normatividad exigida por el bloque de constitucionalidad en cuanto centro principiopológico y/o normativo de nuestro derecho positivo que demanda ciertos contenidos paradigmáticos de las políticas del derecho, desde derechos humanos y democracia.

Lo hace entonces desde una perspectiva no *cratoscéntrica*, sino desde los procesos de lucha por la apertura y consolidación de espacios (institucionales, sociales, culturales) donde se afirman y reconocen las plurales formas de comprender y practicar la dignidad humana. Es decir, una opción *ex parte populi*, desde las ciudadanías, los derechos, la diversidad, los paradigmas jurídicos que se centran en un derecho de origen democrático.

Un saber que forma para las responsabilidades ciudadanas calificadas de los/las operadores/as del derecho en un contexto de tensión entre poderes sociales salvajes neoabsolutistas¹² y derechos. Por tales poderes entendemos, siguiendo a Luigi Ferrajoli, aquellos poderes públicos o privados, micro o macrosociales, *contra legem* o *praeter legem*. Se trata de aquella variada fenomenología de poderes que tiene marcos de impunidad frente al derecho, o que no está suficientemente regulado conforme criterios de estricta legalidad y *iurisgenesis* democrática. Estos poderes, disputan, resignifican, apropian, los bienes sociales que son el contenido y fundamento de los derechos humanos¹³. Por ej. los bienes socioambientales que

¹² Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta. Madrid. 1996.

¹³ Medici, Alejandro. Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Maestría en Derechos Humanos UASLP, CENEJUS. San Luis Potosí-Aguas Calientes. 2016.

provee la naturaleza, o el espacio público plural y diverso de la comunicación y la información o la salud comprendida en forma holística, social y cultural.

Son coagulaciones opacas en la dialéctica, siempre presente, entre sobreciudadanías y subciudadanías¹⁴. Es decir, la pluralidad de conflictividades entre aquellas personas y grupos para las que el derecho, el poder judicial, son siempre oportunidades de usos convenientes y abusos para sostener privilegios que se presentan como derechos; frente a la mayoría de personas y grupos que tienen una experiencia jurídica de ser integrados/as al estado por el lado malo, como deudores/as de servicios públicos esenciales impagables, usuarios/as de salud y educación pública desfinanciadas y degradadas en su importancia y calidad, trabajadores/as precarizados/as, desempleados/as, sospechosos/as y criminalizados/as por ser empobrecidos/as, víctimas de la violencia institucional, social y simbólica contra mujeres, niñas niños y adolescentes, por tener identidades de género y opciones sexuales diversas, pertenecer a grupos originario campesinos que mantienen y resisten en sus características culturales, y en sus economías populares urbanas o rurales.

Este amplio campo y diverso campo de la subciudadanía, siempre ha existido y peleado desde el fondo de nuestra historia por el reconocimiento, por la justicia social, ambiental, intercultural, que nuestra sociedad le debe. Lo ha hecho con mejores y peores resultados. Con épocas de victorias y de derrotas para el campo popular. Pero se dilata y diversifica dramáticamente como consecuencia de las políticas neoliberales. Se compone de grupos vulnerados, no vulnerables; de empobrecidos/as, no pobres; de todas aquellos personas y grupos que tienen obstáculos de hecho económicos, sociales, culturales para que su presencia sea visualizada y su voz escuchada, para integrar sus problemas y necesidades en la agenda pública, para ejercer en sede judicial o

¹⁴ Medici, Alejandro. La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro descolonizador. Facultad de Derecho UASLP-CENEJUS-Educación para las ciencias en Chiapas. San Luis Potosí-Aguas Calientes. 2012.

en la participación ciudadana activa los derechos humanos que el estado constitucional democrático y social de derechos debería reconocer, promover y proteger.

Entonces, para terminar, estamos en condiciones de dar una definición nueva del Derecho Político conforme a estas coordenadas teóricas y metodológicas, que inspiran nuestra comprensión de esta materia, que se han plasmado en el nuevo programa y en nuestra experiencia de enseñanza-aprendizaje. El Derecho Político es una indagación acerca de las posibilidades y de los límites del derecho de génesis y ejercicio democrático, cuyo contenido esencial son los derechos humanos y sus garantías, para regular los poderes sociales salvajes neoabsolutistas.

Bibliografía

- Argumedo, Alcira. Los silencios y las voces en América Latina. Notas sobre el pensamiento nacional y popular. Ediciones del Pensamiento Nacional. Buenos Aires. 2006.
- Auat, Alejandro. Hacia una filosofía política situada. Waldhuter. Buenos Aires. 2011.
- Casalla, Mario. América Latina en perspectiva. CICCUS. Buenos Aires, 2011;
- Cox, Robert. Social forces, states and world orders. Beyond international relations theory. En: Keohane, Robert. Neorealism and its critics. Columbia University Press. New York. 1986.
- Dussel, Enrique. Política de la liberación. Vol. 1. Historia mundial y crítica. Trotta. Madrid. 2007.
- Dussel, Enrique. Praxis latinoamericana y filosofía de la liberación. Docencia. Buenos Aires. 2010.
- Ferrajoli. Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta. Madrid. 1996.
- Garrido, F., Gonzales de Molina, J.L, Solana, J-L. (Eds.) El paradigma ecológico en las ciencias sociales. Icaria. Barcelona. 2007.
- Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado constitucional de derecho en términos de teoría del discurso. Trotta. Madrid. 1998.

- Herrera Flores, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos. Atrapasueños*. Sevilla. 2005;
- Jaramillo, Ana. *La descolonización cultural. Un modelo de sustitución de importación de ideas*. Ediciones UNLa. Lanús. 2014;
- Marí, Enrique y otros. *El discurso jurídico. Abordaje psicoanalítico y otros enfoques*. Hachette. Buenos Aires. 1982. p. 57.
- Médici, Alejandro. *El malestar en la cultura jurídica*. EDULP. La Plata. 2011.
- *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*. Facultad de Derecho UASLP-CENEJUS-Educación para las ciencias en Chiapas. San Luis Potosí-Aguas Calientes. 2012.
 - *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Maestría en Derechos Humanos UASLP-CENEJUS. San Luis Potosí-Aguas Calientes. 2016.
- Quijano, Anibal. *La colonialidad del poder. Eurocentrismo y América Latina*. En: Lander, Edgardo (Comp), *La colonialidad del saber, eurocentrismo y ciencias sociales*. CLACSO-UNESCO. Buenos Aires. 2001;
- Rubinstein, Juan Carlos. *Formación política y nación*. En: Biblioteca del Congreso de la Nación (Ed.) *Nación y mercado*. Buenos Aires. 1999;
- Sánchez Rubio, David. *Encantos y desencantos de los derechos humanos. De emancipaciones, liberaciones y dominaciones*. Icaria. Barcelona. 2011.
- Segato, Rita. *La nación y sus otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad*. Prometeo. Buenos Aires. 2007.
- Wallerstein, Immanuel. *El moderno sistema mundial 1, 2, 3*. Siglo XXI. Mexico D.F. 1996, 1998.